

RESOLUCION EXENTA: 10994
Santiago, 02 de octubre de 2026

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO DE LEVANTAR LA
RESTRICCIÓN DE OTORGAMIENTO DE
CRÉDITOS DE CONSUMO Y
COMERCIALIZACIÓN DEL SEGURO
HOGAR PROTEGIDO DE LA MUTUALIDAD
DE CARABINEROS**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 3 N°6, 5, 20 N°12, 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 1, 3, 15, y 17, del D.F.L. N° 251, de 1931; artículo séptimo de la Ley N° 18.660; Decreto Ley N° 1.092 de 1975, en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2.684 de 2026; en el Decreto Supremo N° 266 del Ministerio de Hacienda del año 2026; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°516 de 1 de octubre de 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, y la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión, corresponde al referido Consejo aprobar la suspensión total o parcial de las actividades de una entidad fiscalizada y adoptar, en general, cualquier medida preventiva o correctiva que disponga la ley, en los casos en que no se cumpla con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de tales actividades o cuando así lo requiera el interés público, la estabilidad financiera o la protección de los asegurados. En ejercicio de dicha atribución, el Consejo ha adoptado respecto de la Mutualidad de Carabineros las medidas que se reseñan en los considerandos siguientes.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 6.779 de 26 de septiembre de 2019, esta Comisión ejecutó el acuerdo del Consejo disponiendo la suspensión de las operaciones de los seguros distintos a los establecidos en el artículo 1° del Decreto Ley N° 1.092, de 1975, de la Mutualidad de Carabineros, desde la fecha de notificación de dicha Resolución y hasta la recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre de 2018, sin salvedades u opinión adversa que afectaran la solvencia de la entidad, y de los estados financieros de marzo y junio de 2019, sin observaciones que afectaran su solvencia.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10994-26-74047-B SGD: 2026100643500

Dicha medida se fundó en que la entidad no había remitido a esta Comisión los estados financieros señalados ni había ajustado, al 31 de diciembre de 2018, lo observado en los estados financieros de diciembre de 2017 y ejercicios posteriores; en que tampoco había dado cumplimiento a los compromisos asumidos en los Planes de Acción referidos a deficiencias en el control interno y gobierno corporativo, formalizados por esta Comisión mediante diversos oficios de los años 2018 y 2019; y en que la falta de información financiera impedía conocer su situación patrimonial y verificar el cumplimiento de los indicadores de solvencia y patrimonio exigidos para desarrollar la actividad aseguradora, situación que se calificó como grave y urgente, sin que existiera certeza sobre una fecha definida de regularización.

3.- Que, adicionalmente a la suspensión dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 6.779 de 2019, a través de la Resolución Exenta N° 7.517 de 5 de noviembre de 2019, se dejó sin efecto, por el plazo de 120 días, la suspensión de los seguros de responsabilidad civil de la Mutualidad de Carabineros, manteniendo en todo lo demás la suspensión establecida en la Resolución Exenta N° 6.779.

Lo anterior, en atención a la solicitud de reconsideración formulada por la Mutualidad de Carabineros, fundada en que la suspensión dejaría sin cobertura a un número relevante de asegurados, con la consiguiente disminución de conductores disponibles para la realización de servicios policiales.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 9.058 de 19 de diciembre de 2019, se rechazó la solicitud de la Mutualidad de Carabineros, de levantar la suspensión de los seguros de Protección de Especies Particular, Protección Familiar, Renta Temporal, contra Incendio y Complementario de Salud, manteniéndose a firme las suspensiones decretadas mediante las Resoluciones Exentas N° 6.779 y N° 7.517, ambas de 2019, por cuanto las circunstancias que motivaron la suspensión se mantenían y la entidad no había acreditado la remisión de los estados financieros en los términos exigidos por la Resolución Exenta N° 6.779.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.071 de 11 de junio de 2020, esta Comisión suspendió el otorgamiento de los préstamos a que se refiere el artículo 4 de los estatutos de la Mutualidad de Carabineros, desde la notificación de dicha Resolución y hasta la recepción de los estados financieros auditados correspondientes a diciembre de 2018, diciembre de 2019 y junio de 2020, sin salvedades ni opinión adversa que afectaran la solvencia de la entidad.

Dicha medida se fundó en que, a esa fecha, la entidad aún no había remitido los estados financieros auditados a diciembre de 2018 y diciembre de 2019, ni los correspondientes a marzo, junio y septiembre de 2019 y marzo de 2020, ni había dado cumplimiento íntegro a los compromisos de los Planes de Acción sobre control interno y gobierno corporativo, de modo que persistía la imposibilidad de conocer su situación patrimonial e indicadores de solvencia, situación calificada como grave y urgente.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.072 de 11 de junio de 2020, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión que: i) dejó sin efecto temporalmente, por el plazo de 180 días, la suspensión del Seguro Colectivo Complementario de Salud de Carabineros de Chile; ii) rechazó la solicitud de prórroga del levantamiento de la suspensión de los seguros de responsabilidad civil dispuesto por la Resolución Exenta N° 7.517; y iii) requirió, para el año 2019, solo los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 y, para el año 2020, los estados financieros al 30 de junio, debidamente auditados, sin salvedades ni opinión adversa que afectaran la solvencia de la entidad.



7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.785 de 25 de marzo de 2021, se ejecutó el acuerdo del Consejo de la Comisión que: i) suspendió la ejecución o financiamiento de nuevos desarrollos inmobiliarios por parte de la Mutualidad de Carabineros, a contar de la fecha de dicha Resolución; y ii) requirió, para el año 2020, sólo los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, debidamente auditados, sin salvedades que afectaran la solvencia de la entidad, tanto para Seguros de Vida como para Seguros Generales.

Dicha medida se fundó en que la entidad había entregado los estados financieros auditados del ejercicio 2018 recién en junio de 2020, con opinión con salvedades, y mantenía pendientes los del ejercicio 2019 de Seguros de Vida y los del ejercicio 2020 de Seguros de Vida y Seguros Generales, subsistiendo la imposibilidad de conocer su situación patrimonial e indicadores de solvencia; en que no había dado cumplimiento íntegro a los Planes de Acción ni a las observaciones de la auditoría forense; y en que la entidad había estado realizando y financiando desarrollos inmobiliarios ajenos a su giro asegurador, lo que, sumado a la falta de información financiera, generaba incertidumbre respecto del impacto de dicha actividad en su capacidad para cumplir con la legislación y normativa que le son aplicables en su calidad de entidad aseguradora.

8.- Que, más allá de lo señalado, a contar del año 2022 la entidad comenzó a entregar los estados financieros en los plazos establecidos para ello.

9.- Que, en el año 2023 se inició el proyecto sistema “Core de Seguros”, con el objetivo de asegurar que las observaciones de control se mitigaran en forma efectiva. A su turno, durante 2025 y 2026 se implementaron los sistemas “Core de Seguros” y “Préstamos”, respectivamente.

10.- Que, producto de los avances en la oportunidad de la entrega de la información financiera en los años 2022 y 2023, junto con la opinión de los auditores externos sobre los estados financieros del año 2023, sin salvedades que afecten la solvencia de la entidad, la Comisión autorizó el pago de excedentes.

11.- Que, así las cosas, a través de presentación de 8 de octubre de 2025, mediante envío de Oficio N° 60.794, se solicitó el levantamiento de las restricciones impuestas a la Mutualidad de Carabineros.

12.- Que, respecto de aquella solicitud, esta Comisión ha tenido a la vista las siguientes consideraciones técnicas:

12.1.- El cumplimiento en el envío de los estados financieros en los plazos normativos a contar del año 2022 y la opinión de los estados financieros sin salvedades que afecten la solvencia de la entidad por parte del auditor externo desde el ejercicio 2023.

12.2.- El fortalecimiento del sistema de control interno, que ha permitido reducir significativamente las observaciones identificadas desde 2018, tanto para seguros de vida como seguros generales, reflejando una mejora continua en el ambiente de control. Así, a partir de la revisión del ejercicio 2025 los auditores externos han concluido que el sistema de control interno es razonablemente suficiente para cumplir con los objetivos establecidos en la Circular N° 1.441 y sus modificaciones, permitiendo proporcionar un nivel razonable de seguridad para alcanzar los objetivos específicos de la entidad en Seguros de vida y Seguros generales, tanto en el resguardo de los activos, como para evaluar la confiabilidad de los registros financieros.



12.3.- El aumento en la clasificación de riesgo de Mutualidad de Carabineros. Respecto de ello, a partir de mayo de 2022 la entidad de seguros de vida pasó de Categoría E1 a Categoría A (Feller Rate) y la entidad de seguros generales pasó de Categoría E1 a Categoría A (Feller Rate) y en marzo de 2022 a Categoría A+ (Fitch Ratings).

12.4.- Los avances alcanzados en la Gobernanza y el Sistema de Gestión de Riesgos, respecto del funcionamiento del Consejo de Administración de Mutualidad, la aprobación de políticas, mayor profesionalización del personal, el fortalecimiento de la primera, segunda y tercera línea de defensa y del marco de procedimientos, procesos y controles. Todo lo anterior, apoyado con el desarrollo e implementación de plataformas tecnológicas como el Core de Seguros y el Core de Préstamos.

12.5.- Los planes de acción y monitoreo del cumplimiento de los compromisos implementados por la entidad para resolver las observaciones de esta Comisión como consecuencia de las supervisiones realizadas por este Servicio durante el período 2018 a 2026.

12.6.- La situación de solvencia que se ha mantenido con una holgura relevante respecto a los requerimientos normativos.

13.- Que, en atención de lo anterior, el Consejo de esta Comisión en acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°516 de 1 de octubre de 2026, resolvió autorizar el otorgamiento de crédito de consumo a la Mutualidad de Carabineros en lo que respecta a Seguros de Vida y la comercialización del producto hogar protegido, que considera coberturas de seguros asociadas a daños materiales por incendio, sismo y otros en lo que respecta a Seguros Generales.

14.- Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de esta Comisión señala que: *“Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 1 de octubre de 2026 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

15.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

1.- **EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°516 de 1 de octubre de 2026, consistente en autorizar el otorgamiento de crédito de consumo a la Mutualidad de Carabineros en lo que respecta a Seguros de Vida y la comercialización del producto hogar protegido, que considera coberturas de seguros asociadas a daños materiales por incendio, sismo y otros en lo que respecta a Seguros Generales.

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Mutualidad de Carabineros.



Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10994-26-74047-B SGD: 2026100643500



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10994-26-74047-B SGD: 2026100643500